

RADICADO: 76-520-40-03-001-2011-00272-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: ANA CLARA DURAN LOPEZ, MARIA YUDI SOLANO QUINTERO, EDISON SOLANO QUINTERO, FABIAN SOLANO QUINTERO y el interdicto VICTOR HUGO SOLANO QUINTERO representado por MARIA YUDI SOLANO.
CAUSANTE: JOSE OMAR SOLANO
PROVIDENCIA: Sentencia de aprobación

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA-VALLE**

(2021) Palmira Valle, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veintiuno

SENTENCIA No. 096

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dictar la sentencia de única instancia dentro del presente trámite de Sucesión Intestada del causante **JOSE OMAR SOLANO**, quien en vida se identificó con C.C. N° 6.150.694, propuesto a través de apoderada judicial por los señores MARIA YUDI SOLANO QUINTERO, EDISON SOLANO QUINTERO, FABIAN SOLANO QUINTERO y el interdicto VICTOR HUGO SOLANO QUINTERO representado por la señora Maria Yudi Solano Quintero como herederos en calidad de hijos del causante y la señora ANA CLARA DURAN LOPEZ en calidad de compañera permanente del causante JOSE OMAR SOLANO.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Abierto y radicado el proceso sucesoral del causante ya citado y evacuado el trámite de ley, se llevó a cabo la Audiencia de Inventario y Avalúo, a la cual comparecieron las apoderadas de los herederos reconocidos y de la compañera permanente, denunciando el bien que se encontraba en cabeza del de cujus, el CDT del banco Bancolombia y el vehículo de placas CEN472 los cuales fueron descritos en debida forma, sin haberse presentado oposición u objeción alguna, se aprobó el mismo y se decretó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, el cual una vez presentado fue objeto de revisión, encontrándose ajustado a derecho.

Toda vez que el proceso fue tramitado conforme a las normas que lo regulan, se hace necesario proceder a dictar decisión de fondo, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

La sucesión según nuestra doctrina, es un modo de adquirir el dominio por causa de muerte, así lo confirma la norma Civil en el artículo 673;

RADICADO: 76-520-40-03-001-2011-00272-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
SOLICITANTES: ANA CLARA DURAN LOPEZ, MARIA YUDI SOLANO QUINTERO, EDISON SOLANO QUINTERO, FABIAN SOLANO QUINTERO y el interdicto VICTOR HUGO SOLANO QUINTERO representado por MARIA YUDI SOLANO.
CAUSANTE: JOSE OMAR SOLANO
PROVIDENCIA: Sentencia de aprobación

modo que se encuentra regulado en el libro tercero del mismo estatuto. Al tenor de lo establecido en dicha normatividad, se enuncia que la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio.

Ahora bien. Frente al procedimiento que se debe surtir, tenemos que el proceso de sucesión se encuentra regulado a partir del artículo 473 del Código General del Proceso, estableciéndose allí todas y cada una de las etapas que han de llevarse a cabo, culminando, precisamente, con la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes denunciados al momento de la diligencia de inventario y avalúos, otorgando a cada uno de los interesados lo que les ha de corresponder en el monto de dinero y proporción de derechos, es decir, debe existir correspondencia entre lo inventariado y adjudicado, el valor de los bienes y que sea adjudicado a quienes hayan sido reconocidos hasta antes de aprobarse tal partición.

Verificado entonces el trabajo partitivo, observa la Judicatura que el mismo se encuentra ajustado a los lineamientos de ley, de ahí que sea viable proceder a aprobarlo de conformidad con lo establecido en la regla 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, haciendo los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7 de mismo artículo.

IV. DECISIÓN

Observando que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, llegado el momento de decidir, y estando dentro del término hábil, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES dentro del presente proceso de SUCESIÓN del señor JOSE OMAR SOLANO, C.C. 6.150.694, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Registrar el trabajo junto con esta sentencia en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUENAVENTURA (v), en el folio de matrícula inmobiliaria No. 37219374 y demás entidades respectivas, esto es, en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI (V); para lo cual se elaboraran los respectivos oficios y teniendo en cuenta la actual situación derivada por el COVID-19 y acatando lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, se hará uso de las tecnologías y de esta manera, se enviara a las partes interesadas esta providencia, sin necesidad de petición y auto que lo ordene, para así acatar los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, y economía procesal que regenta nuestra Administración de Justicia.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el proceso en cualquiera de las Notarías de esta ciudad, previa información al Despacho en aras de que quede consignada tal información en los libros correspondientes.

RADICADO: 76-520-40-03-001-2011-00272-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: ANA CLARA DURAN LOPEZ, MARIA YUDI SOLANO QUINTERO, EDISON SOLANO QUINTERO, FABIAN SOLANO QUINTERO y el interdicto VICTOR HUGO SOLANO QUINTERO representado por MARIA YUDI SOLANO.
CAUSANTE: JOSE OMAR SOLANO
PROVIDENCIA: Sentencia de aprobación

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro, si se omite el retiro del expediente para su protocolo.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d0d0cf184daac918f853b076e5d828cef7f6e54db97307582e18bd4eaf5dcc**
Documento generado en 15/12/2021 08:37:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>